

C.MIRIAM MARQUEZ SOTELO
PRESENTE

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Tlalpan, Ciudad de México, a 24 de

Folios
Recibí original

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con del año en curso, mediante el cual solicita "apoyo del personal de ecología para que acudan a verificar riesgo en el que se encuentran una palmera y un pino

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes sujetos arbóreos.

No.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Palma canaria <i>Phoenix canariensis</i>	15 m	1.50 m	4 m	Palma muerta en pie se observa la corona foliar seca, se determina derribo de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales, 7.4.1.7.4.1.1. y 5.10.5
2	1	Palma canaria <i>Phoenix canariensis</i>	15 m	1.60 m	4 m	Palma muerta en pie se observa la corona foliar seca, se determina derribo de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales, 7.4.1.7.4.1.1. y 5.10.5
3	1	Araucaria <i>Araucaria heterophylla</i>	17 m	90 cm	4 m	Sujeto arbóreo en condiciones declinante insipiente, la parte superior presenta muerte descendente ocasionada por la caída de un rayo, se determina poda de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales, 6.4.2.1.1.6.4.2.1.5.6.1.8. y 5.10.5.

7.4.1.1. Derribo de árboles de riesgo

7.4.1.1. Muertos en pie

6.4.2.1.1. Limpieza de copa, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.5. Reducción de copa, práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura característica de la especie.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y fracciones VIII ; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el

TLALPAN

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior Público del Distrito Federal artículos 120, 122 último párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Dirección de Árboles. El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza el derribo de (2) Palma Canaria (*Phoenix canariensis*) para que**

correspondientes **de derribo y poda** conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015** numerales **5.2**. El dictamen Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador calificado por la Secretaría, **7.4.1. Arboles en riesgo, 7.4.1.1.** Muertos en pie, **6.4.2.1.1. Limpieza de copa**, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberación de ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol, **6.4.2.1.5. Reducción de copa**, práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura característica de la especie, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5.** El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, **9. Restitución de árboles, 9.1.1.** Especies validas para la restitución. Por lo cual el solicitante deberá entregar, **(2) árbol de la especie (*Cupressus sempervirens*) Ciprés Italiano, 11.** Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

GERARDO MARTÍNEZ CASTRO
JUD DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"Los Datos Personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en el artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFOODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completarse los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para poda, trasplante o derribo un árbol público en suelo urbano ante la Delegación Tlalpan. Asimismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Ing. Columba Jazmín López: Gutiérrez de la Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan, Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, teléfonos 55730825 y 56556072, correo electrónico: iop.dp.tlalpan@gmail.com.. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: datos.personales@infoodf.org.mx